

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA EN ODONTOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE LLEIDA, PROVINCIA DE LLEIDA, PARA MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde al *Servicio de asistencia sanitaria especializada en Odontología en el municipio de Lleida en la provincia de Lleida, para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Nº 39*, con el fin del adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a esta Mutua, conforme con el artículo 80.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, “2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social: a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.”

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 85131000 “Servicios de odontología” Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Los servicios serán realizados por medios propios y/o sub-contratados del adjudicatario y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

En virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el artículo 11, dispone que, “En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos

privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas.”

Ante la carencia en la zona geográfica de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar, los servicios médicos de esta Mutua entienden necesario proceder a la contratación con medios ajenos del citado servicio para proceder a una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en la zona geográfica específica, por no ser aconsejable, como norma general en el presente supuesto, la derivación a otros centros sanitarios más alejados o distantes, en conjunción con la especialidad del servicio a contratar en aras a un completo tratamiento y posible sanación del trabajador accidentado.

2. Lotes:

No, la decisión de no dividir en lotes el objeto de la licitación para el Servicio de asistencia sanitaria especializada en Odontología, para la población protegida en el municipio de Lleida, se motiva por razones de eficiencia profesional y calidad del servicio, previsto en el artículo 99.3 letra b) de la LCSP.

El contrato abarca actividades y tratamientos dentro de una misma disciplina sanitaria especializada, resultando esencial garantizar la continuidad de la atención mediante un equipo clínico unificado. Desde el punto de vista de la seguridad del paciente y la buena práctica asistencial, la especialización y la coordinación dentro de un único equipo son indispensables para el éxito de los tratamientos.

Dividir el servicio en lotes podría afectar negativamente la ejecución adecuada de las prestaciones, desvirtuando el propósito de la licitación.

Además, existen dificultades técnicas significativas asociadas a la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. La naturaleza del objeto del contrato requiere una coordinación exhaustiva y una ejecución sin fisuras de las diferentes actuaciones. La división en lotes podría complicar esta coordinación en la ejecución de distintas actuaciones, afectando la eficiencia operativa del servicio y la calidad asistencial sanitaria.

La calidad y la continuidad del tratamiento son aspectos fundamentales que no deben verse comprometidos. La fragmentación de estos servicios en distintos lotes podría poner en riesgo tanto la calidad asistencial como la continuidad en la atención al paciente, elementos esenciales para el éxito terapéutico y la adecuada recuperación de los mutualistas.

En conclusión, la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes responde a la necesidad de contar con un único equipo de profesionales, con el fin de garantizar la adecuada ejecución

de cada actuación, la continuidad asistencial y la coordinación entre el profesional y la Mutua, superando las dificultades técnicas inherentes al servicio. Esta medida asegura la máxima calidad y continuidad en los tratamientos, alineándose con los principios de eficacia y seguridad médica.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato contempla el importe previsto de la prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

LOTE	DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA exento)	1er. año de prórroga (IVA exento)	2º año de prórroga (IVA exento)	3er. año de prórroga (IVA exento)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXENTO)
1	Servicio de asistencia sanitaria especializada en odontología en el municipio de Lleida, provincia de Lleida.	9.371,00 €	9.371,00 €	9.371,00 €	9.371,00 €	37.484,00 €
						VEC 37.484,00 €

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

Del mismo modo, también se ha considerado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados (suscritos por la propia mutua, así como suscritos por otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) durante el periodo precedente o durante los doce meses previos, ajustado en función de las cantidades estimadas o valores previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido si correspondiera, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, son:

LOTE	DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA exento)	0% IVA	TOTAL PPTO LOTE (IVA EXENTO)
1	Servicio de asistencia sanitaria especializada en odontología en el municipio de Lleida, provincia de Lleida.	9.371,00 €	0,00 €	9.371,00 €
				PBL 9.371,00 €

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación de los artículos antes mencionados, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.

Esta previsión de actividad es aproximada, y podrá incrementarse o reducirse en función de la siniestralidad laboral y necesidades existentes durante el periodo de vigencia del contrato.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, que se acompañarán en la oferta económica.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato, detallados a continuación:

Concepto	media	UD.	Total
Visita urgencia y control RX	80,00 €	8	640,00 €
Tartrectomía	58,50 €	1	58,50 €
Obturación simple	50,00 €	1	50,00 €
Reconstrucción composite	72,50 €	3	217,50 €
Carilla composite simple	120,00 €	1	120,00 €
Carilla composite estratificado	145,00 €	1	145,00 €
Endodoncia un conducto	145,00 €	1	145,00 €
Endodoncia dos conductos	175,00 €	1	175,00 €
Endodoncia tres o más conductos	220,00 €	1	220,00 €
Pulpotomía pieza temporal	125,00 €	1	125,00 €

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



**MUTUA
INTERCOMARCAL**

Exodoncia pieza temporal	37,50 €	0	0,00 €
Exodoncia simple	50,00 €	1	50,00 €
Exodoncia con sutura	90,00 €	1	90,00 €
Exodoncia quirúrgica tipo A	135,00 €	1	135,00 €
Exodoncia quirúrgica tipo B	170,00 €	1	170,00 €
Exodoncia quirúrgica tipo C	205,00 €	1	205,00 €
Apicectomía grupo anterior	225,00 €	1	225,00 €
Biomateriales 0,5 gr	230,00 €	1	230,00 €
Membrana reabsorbible	190,00 €	0	0,00 €
Elevación seno 1 implante	800,00 €	1	800,00 €
Elevación ≥2 implantes	1.050,00 €	0	0,00 €
Ensanchamiento crestas	850,00 €	1	850,00 €
Gingivectomía hemiarcada	120,00 €	1	120,00 €
Estudio oclusal	107,50 €	0	0,00 €
Tallado selectivo 1 arcada	55,00 €	0	0,00 €
Tallado selectivo 2 arcadas	90,00 €	0	0,00 €
Férula relajante	165,00 €	1	165,00 €
Placa descarga rígida	425,00 €	1	425,00 €
Rebasado prótesis parciales	150,00 €	1	150,00 €
Rebasado prótesis completas	200,00 €	1	200,00 €
Composturas simples	120,00 €	1	120,00 €
Soldaduras láser	175,00 €	1	175,00 €
Fundas provisionales preformas	57,50 €	0	0,00 €
Fundas provisionales resina	65,00 €	0	0,00 €
Provisional acrílico 1-3 piezas	205,00 €	0	0,00 €
Provisional acrílico >3 piezas	265,00 €	0	0,00 €
Corona metal cerámica	340,00 €	0	0,00 €
Corona libre de metal	450,00 €	1	450,00 €
Carillas cerámica pura	550,00 €	0	0,00 €
Prótesis removible esquelética	725,00 €	0	0,00 €
Prótesis parcial resina	675,00 €	0	0,00 €
Prótesis completa por arcada	700,00 €	1	700,00 €
Férula radiológica	145,00 €	0	0,00 €
Montaje diagnóstico / encerado	175,00 €	0	0,00 €
Implante unitario	850,00 €	0	0,00 €
Corona sobre implante	550,00 €	1	550,00 €
Pieza pónico	475,00 €	1	475,00 €
Sobredentadura 2-3 implantes	2.900,00 €	0	0,00 €
Sobredentadura 4-5 implantes	4.750,00 €	0	0,00 €

Sobredentadura 6-8 implantes	7.500,00 €	0	0,00 €
Estudio ortodóncico cefalométrico	130,00 €	1	130,00 €
Ortopantomografía	35,00 €	5	175,00 €
TC maxilar o mandibular	110,00 €	3	330,00 €
TC completo	185,00 €	3	555,00 €
			9.371,00 €

El importe económico estimado para estas actuaciones se incluye dentro del presupuesto de la licitación y se basa en la experiencia pasada de actuaciones no previstas que han tenido lugar en contratos de igual o similar naturaleza. Esta estimación, basada en necesidades previstas son orientativas, pues durante la vigencia del contrato se requerirán actuaciones amparadas bajo el objeto del contrato en función de la siniestralidad laboral y necesidades de la Mutua, por lo que podría ser superior al importe estimado, pero en ningún caso superará, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente realizadas, el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados, no quedando Mutua Intercomarcal obligada a llevar a cabo una contratación determinada del servicio, existiendo en consecuencia la posibilidad de aumentar o reducir las cantidades establecidas anteriormente, en atención a las necesidades que a lo largo de la vigencia contractual vayan surgiendo, sin superar el importe total como se ha indicado.

5. Justificación del precio de licitación:

Este presupuesto base de licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para el servicio objeto del contrato, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

El Real Decreto 1630/2011 regula que, cuando una mutua no puede prestar asistencia sanitaria con medios propios, deben priorizarse los servicios de otras mutuas o del sistema público antes que los centros privados. En este contexto, las mutuas han establecido unas tarifas orientativas (Tarifas AMAT) que, en la práctica, sirven de referencia para los precios de los servicios sanitarios privados cuando estos se contratan de forma excepcional.

En base a lo anterior, se ha consultado de forma inicial las citadas tarifas AMAT, no estando establecidas tarifas específicas para el servicio objeto de la presente licitación, por lo que el ente adjudicador ha determinado que los precios que se han considerado para estipular el valor estimado, el presupuesto base de licitación y el método de cálculo y dar así cumplimiento a lo establecido en los artículos 100.2, 101.5 y 101.7 de la LCSP, garantizando la transparencia,

equidad y precisión en la contratación pública, de un servicio como el descrito que es de naturaleza subjetiva, en el que factores como la mano de obra y la calidad de los materiales utilizados influyen significativamente en la determinación de los precios, han sido los precios de mercado existentes en el municipio Lleida y su provincia. Los precios de mercado que se toman en consideración para el análisis de costos de una región específica nos garantizan que estimemos costos precisos, ya que estos precios usados como referencia ya tienen considerados los criterios de naturaleza subjetiva anteriormente comentados, así como subidas del índice del precio al consumo, costes salariales y demás factores que afectan una estructura de precios.

Del mismo modo, también se ha considerado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados (suscritos por la propia mutua, así como suscritos por otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) durante el periodo inmediatamente precedente o anterior, ajustado en función de las cantidades estimadas o valores previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

En conclusión, esta evaluación asegura que los precios sean representativos de la realidad del mercado en el municipio de Lleida, lo que contribuye a una estimación más precisa y equitativa del valor del contrato.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de 3 años más. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación, mediante comunicado al contratista.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento Abierto Super Simplificado (ASS), conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de 60.000,00 euros, indicado en el citado artículo.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la licitación, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP.

9.1 Solvencia económica, financiera, técnica y profesional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **159.6 apartado b) de la LCSP**, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Cesión y subcontratación:

No se autoriza la cesión del presente contrato.

Las empresas adjudicatarias pueden subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y sin perjuicio de los límites establecidos en esta MJ, el PPT y el PCAP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, la siguiente condición especial de ejecución:

- a. El adjudicatario se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la formación del personal adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en las especialidades objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CONJUNTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Criterio de Valoración	Valoración / Puntos máximos
Oferta económica	49
Oferta técnica objetiva	51
Instalaciones, Recursos técnicos y humanos	19
Experiencia contrastada del odontólogo principal en patologías laborales y enfermedades profesionales	10
Número de profesionales sanitarios extras (adicional a lo contemplado en el PPT)	9
Ubicación y facilidad de acceso	14
Situación y acceso	7
Aparcamiento	7
Mejoras técnicas	18
Ampliación de horario respecto al indicado en el PPT	9
Medios tecnológicos innovadores que permitan mejoras en la gestión de la información clínica a través de sistemas informáticos	5
Antigüedad media del equipamiento	4

13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:

OFERTA ECONÓMICA: Se valorará con una puntuación máxima de 49 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$\begin{aligned}
 O_a &= \text{Oferta económica a valorar} \\
 O_m &= \text{Oferta más económica presentada} \\
 P &= 49 * (O_m / O_a)
 \end{aligned}$$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para

que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

OFERTA TÉCNICA OBJETIVA: Se valorará con una puntuación máxima de **51 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación solicitada, que permita aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

INSTALACIONES, RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS (19 PUNTOS MÁXIMO)

Experiencia contrastada del odontólogo principal en patologías laborales y enfermedades profesionales (10 puntos máximo)

La puntuación que obtendrá cada licitador en este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times \left[\frac{\text{Número de años de experiencia ofertados}}{10} \right]$$

Donde:

- **P:** Es la puntuación obtenida por el licitador en este criterio.
- **10:** Es la puntuación máxima asignada al criterio.
- **10:** Es el número máximo de experiencia que se valorará.
- **Número de años de experiencia ofertados:** Es la cantidad de años de experiencia profesional acreditada por el profesional sanitario principal en patologías laborales y enfermedades profesionales que cumple con los requisitos establecidos en los pliegos.

**** Se valorará la experiencia del profesional principal (odontólogo), indicado en la propuesta del licitador como el que va a cumplir con la prestación de servicios.**

Requisito mínimo no puntuable: el odontólogo principal deberá acreditar al menos 3 años de experiencia profesional general en odontología.

Criterio puntuable: se valorará, desde el primer año acreditado y hasta un máximo de 10 años, la experiencia específica del odontólogo principal en la atención de patologías derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales en colaboración con mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.”

Justificación y forma de acreditación: Valorar la experiencia contrastada como máximo de (10 años) del profesional sanitario especialista en odontología, en patologías laborales y enfermedades profesionales, es crucial para garantizar la calidad del servicio, la seguridad del paciente, la eficiencia operativa y el cumplimiento normativo, además de tener un impacto positivo en la salud laboral de los trabajadores afectados.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable**, junto con el **currículum vitae** del odontólogo principal propuesto en el que se deberá de detallar la experiencia específica en el tratamiento de patologías laborales y enfermedades profesionales y los años de ejercicio profesional en el ámbito de la odontología en colaboración con las mutuas colaboradoras con la seguridad social.

NÚMERO DE PROFESIONALES SANITARIOS EXTRAS (adicional a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (9 puntos máximo)
Un profesional sanitario especializado en odontología extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	3 puntos
Dos o más profesionales sanitarios especializados en odontología extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	6 puntos
Un higienista o auxiliar dental extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	3 puntos

Las puntuaciones correspondientes al número de odontólogos adicionales son alternativas y no acumulativas. La puntuación máxima por odontólogos adicionales será de 6 puntos. Podrán añadirse 3 puntos por un higienista o auxiliar dental adicional, hasta un máximo total de 9 puntos.

Justificación y forma de acreditación: La puesta a disposición de profesionales sanitarios adicionales a lo exigido en el PPT, constituye un elemento clave para garantizar la calidad, continuidad y capacidad de respuesta del servicio asistencial. Su valoración como criterio técnico permite mejorar la capacidad resolutoria del servicio, por cuanto un mayor número de profesionales sanitarios permite una atención más ágil, personalizada y segura, especialmente en contextos de alta demanda o complejidad clínica.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometa a poner a la disposición a determinado número extras de profesionales, aportando junto a la declaración **currículo vitae** de los profesionales adicionales puestos a disposición para la prestación del servicio.

Se valorará que el licitador disponga, de un horario más amplio de cobertura del servicio de asistencia sanitaria ambulatoria presencial, en odontología y/o estomatología.

UBICACIÓN Y FACILIDAD DE ACCESO (14 PUNTOS MÁXIMO)

SITUACIÓN Y ACCESO (se puntuará la facilidad de acceso al centro concertado en transporte público, parada de autobús y/o tren a una distancia inferior a 150 metros del centro concertado)	PUNTUACIÓN (7 puntos máximo)
Superior a 150 metros	0 puntos
Inferior a 150 metros	7 puntos

APARCAMIENTO (Deberá indicarse el tipo de aparcamiento, la ubicación y la distancia en metros del centro propuesto)	PUNTUACIÓN (7 puntos máximo)
Aparcamiento público o privado disponible a una distancia inferior a 150 metros del centro	2 puntos
Aparcamiento de pago de uso exclusivo identificado para pacientes del centro ubicados a una distancia inferior a 100 metros del centro	4 puntos
Aparcamiento gratuito de uso exclusivo identificado para pacientes del centro ubicados a una distancia inferior a 100 metros del centro	7 puntos

Las categorías son alternativas y no acumulativas; se asignará únicamente la puntuación correspondiente a la modalidad más favorable que resulte acreditada

Justificación y forma de acreditación: Considerar la situación y acceso al centro concertado, valorando la facilidad de acceso en transporte público y la proximidad de paradas de autobús y/o tren a menos de 150 metros, así como si dispone de aparcamiento y de que tipo es esencial porque facilita la llegada de los pacientes, mejora la accesibilidad y comodidad, reduce los tiempos de desplazamiento, y asegura que los usuarios puedan acceder al centro de manera rápida y eficiente, lo que contribuye a una mejor experiencia y satisfacción general.

Los licitadores deberán de aportar **plano y/o certificado del titular del aparcamiento**, en donde se evidencie el cumplimiento de dicho criterio de valoración.

MEJORAS TÉCNICAS (18 PUNTOS MÁXIMO)

AMPLIACION DE HORARIO RESPECTO AL INDICADO EN EL PPT (35 horas semanales de asistencia presencial, manteniendo la prestación de lunes a viernes dentro de la franja comprendida entre las 8:00 y las 21:00 horas)	PUNTUACIÓN (máximo 9 puntos)
De 36 a menos de 40 horas semanales	3 puntos
De 40 a menos de 45 horas semanales	6 puntos
45 o más horas semanales	9 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la ampliación del horario de la atención odontológica, es relevante dado que permite una mayor disponibilidad del servicio, facilita el acceso de los pacientes en horarios más flexibles, reduce la saturación de horas punta, y mejora la continuidad de la atención, asegurando que los pacientes reciban los tratamientos necesarios de manera oportuna y eficiente.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometa a cumplir con la ampliación del número de horas que a bien tenga proponer.

DOCUMENTACIÓN CLÍNICA Y TECNOLOGÍA DE GESTIÓN (5 PUNTOS MÁXIMO)

MEDIOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES QUE PERMITA MEJORAS EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CLÍNICA A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	PUNTUACIÓN (5 puntos máximos)
Envío de resultados a través de servicios web	1 punto
Recepción de solicitudes a través de servicios web	1 punto
Agenda online accesible para personal de Mutua Intercomarcal	1 punto
Descarga de informes médicos online accesible para personal Mutua	1 punto
Recordatorio de cita al paciente a través de SMS, e-mail u otros.	1 punto

Justificación y forma de acreditación: La valoración de los medios tecnológicos innovadores que permitan mejoras en la gestión de la información clínica permite valorar la calidad técnica de la prestación, favoreciendo la eficiencia, la trazabilidad clínica, la interoperabilidad con los sistemas de la mutua y la mejora continua del servicio.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable** sobre los medios tecnológicos innovadores aportados junto a **certificado del proveedor de los sistemas informáticos vigentes en el centro o factura de compra** del sistema e instalación del servicio, acreditando la existencia de la tecnología existente para la prestación de servicios indicados en la tabla anterior.

ANTIGÜEDAD MEDIA DEL EQUIPAMIENTO (igual o menor a 5 años)	PUNTUACIÓN (máximo 4 puntos)
Antigüedad media del equipamiento mayor a 5 años	0 puntos
Antigüedad media del equipamiento igual o menor a 5 años	4 puntos

**** Se valorará que la media de antigüedad de la suma de la antigüedad de todos los equipos mencionados a continuación sea igual o menor a 5 años:**

- *Equipo dental de aire a presión con módulos de instrumental rotativos (turbina, micromotor) y jeringa con funciones de agua-aire.*

- *Aspirador a alta velocidad: equipo de succión de la saliva, equipo de succión de la sangre.*
- *Micromotor eléctrico o neumático*
- *Aeropulidor*

Justificación y forma de acreditación: La antigüedad media del equipamiento como criterio puntuable se justifica porque equipos más recientes ofrecen mayor fiabilidad, precisión y eficiencia clínica, lo que repercute directamente en la calidad del servicio odontológico.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable** además de documentación acreditativa tal como factura de compra, inventario o ficha técnica fechada, en donde se indique la antigüedad media de la totalidad de los equipos anteriormente descritos.

14. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar el servicio de asistencia sanitaria especializada en odontología en el municipio de Lleida, provincia de Lleida, para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta Mutua Intercomarcal (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, entre otros) y se ha llegado a la conclusión de la carencia en la zona geográfica de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Concretamente el análisis se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, se ha procedido a revisar el inventario de Mutua Intercomarcal y se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en todo el ámbito geográfico que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

Ante la insuficiencia de medios propios Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, concluyendo que actualmente no existen centros sanitarios propios de otras Mutuas en el ámbito territorial de la presente licitación que puedan prestar el servicio sanitario requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el **artículo 11**, el cual dispone que, *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley*

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

46555563K VICTOR
MANUEL
RODRIGUEZ
(R:G60328796)

Firmado digitalmente por
46555563K VICTOR MANUEL
RODRIGUEZ (R:G60328796)
Fecha: 2026.10.02 09:15:54
+02'00'

Director del área de Asistencia Sanitaria